

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, saldrán de esta Corte con direccion á la ciudad de San Sebastian á las siete y cuarenta y cinco de la tarde de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estacion de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 10 de Julio de 1900.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

El día 23 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Pedraja y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 16 machones, 5

trozas de 7 pies, 3 catorzales, 4 cuatro trozas de 11 pies y otros 5 trozos de pino, depositados en el pueblo de La Pedraja, bajo el tipo de sesenta y nueve pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 6 de Julio de 1900.—El Gobernador, José Diaz de la Pedraja.

Núm. 1.290.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Con fecha 30 de Junio último por esta Administracion se dirigió á los Alcaldes de los pueblos de la provincia la siguiente

«CIRCULAR.

El R. D. de 4 de Enero último y la circular de la Direccion general de Contribuciones de 5 del mismo inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 16, del 20 de Enero último, dispone la forma en que las Comisiones de Envaluacion de las Capitales y los Ayuntamientos y Juntas periciales en los pueblos, han de proceder á la formacion de los reparti-



mientos y matriculas á partir del año de 1900 por virtud de quedar suprimidos los años económicos, y que en su consecuencia, los recibos de las Contribuciones é Impuestos extendidos para el año económico de 1899-900 correspondientes á los trimestres tercero y cuarto deberán entenderse extendidos para el trimestre primero y segundo del año natural de 1900, y que por consecuencia sus vencimientos serian en los meses de Febrero y Mayo últimos respectivamente.

Ahora bien: como quiera que los repartimientos y matriculas formados para el año de 1899-900 han sido prorrogados por todo el segundo semestre del año natural de 1900; cumpliendo lo acordado por R. O. de 5 del actual hago á V. las prevenciones siguientes:

Contribucion Rústica y Pecuaria, Urbana y de Edificios y Solares.

Tan luego como reciba V. la presente circular y obrando en poder de ese Ayuntamiento los repartimientos y padrones originales respectivos procederá á llenar las matrices de los recibos que le remito, figurando á cada contribuyente el número de orden del reparto, la riqueza imponible, el tanto por 100 á que sale gravada la riqueza, el importe de ésta, la cuota para el Tesoro tanto por 100, importe del recargo municipal, (si el Ayuntamiento y Junta de Asociados le tienen consignado en su presupuesto) y los demás conceptos repartidos en el formado en ese Ayuntamiento para 1899-900, haciendo constar por último la cantidad que corresponde al trimestre, medio año y semestre que constan en el repartimiento aprobado por esta Administracion.

Suprimido el 10 por 100 del impuesto transitorio en la riqueza rústica y pecuaria desde el actual trimestre que dió principio en Abril último no consignará en el recibo esta cantidad.

No habiendo de variar las cuotas trimestrales, semestrales y anuales según figuran en el repartimiento es consiguiente que las matrices de los recibos han de extenderse en la misma forma que lo hizo con los del presupuesto de 1899-900 según queda demostrado, cuyos talones han servido para cobrar las contribuciones hasta el trimestre vencido y recaudado en el mes de Mayo último, consig-

nando según indican los talonarios en los trimestrales la cuarta parte, en los semestrales la mitad y en los anuales la mitad de los totales de cuotas y recargos que se figuren á cada uno de los contribuyentes respectivamente.

Extendidas que sean las matrices procederá á formar las listas cobratorias de rústica y urbana, en la misma forma que se ha venido haciendo hasta aquí, consignando el número de orden, nombre y apellidos de los contribuyentes, vecindad, total repartido por cuotas del Tesoro, recargos municipales y demás, excepcion hecha del 10 por 100 de impuesto transitorio en la contribucion rústica y pecuaria, cuarta parte importe del semestre y mitad del año.

Estas dos últimas cantidades, han de recaudarse de una sola vez en el trimestre de Agosto, según dispone el art. 7.º del R. D. de 4 de Enero citado, y las trimestrales en los dos trimestres que faltan del año natural que termina en fin de Diciembre próximo venidero.

Contribucion Industrial é Impuesto de Carruajes de lujo.

Conocidas de V. las altas y bajas ocurridas en la matricula de la contribucion Industrial y Carruajes de lujo procederá á eliminar las cuotas que hayan sido baja y fallidas, y adicionar las altas.—Reformada con esta operacion las matriculas y padrones que han de regir en el segundo semestre del actual año natural procederá seguidamente á llenar las matrices de los recibos que para el cobro de estas contribuciones le remito, asi como á formar las listas cobratorias en la misma forma que le indico por lo referente al Territorial, adicionando á continuacion de la casilla en que figura el nombre del contribuyente, la industria, profesion, arte ú oficio que ejerza.

Caducadas las patentes expedidas para el ejercicio de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª que fueron expedidas antes de 1.º de Enero último en que dió principio el año natural, figurarán en la lista cobratoria y matrices de recibos la mitad de la cuota de tarifa y recargos como valederas que han de ser para el segundo semestre del actual año natural.

En pliego separado remito á V. las hojas de recibos necesarios para ese distrito municipal que me remitirá extendidas en la forma que le indico, acompañadas de las respectivas listas cobratorias, en el término de diez días, á contar desde la fecha de esta circular.

Penetrado V. de la importancia del servicio y de la necesidad de cumplirlo en el término que le señalo, espero de su celo no dará lugar á que por esta Administracion se proponga al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, imponga á V. las responsabilidades á que hubiere lugar por la falta de cumplimiento.

Del recibo de la presente me dará V. aviso á correo seguido; así como también de los documentos que al márgen se expresan.»

La que se reproduce en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de dichas autoridades locales que no hayan recibido, por cualquier motivo, la preinserta circular, quienes desde luego quedan obligados al más exacto cumplimiento de la misma.

Valladolid 4 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

Núm. 1.298.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

En la sesion celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy ha sido aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de veintidos novillos que han de ser lidiados en esta villa los días 15 y 16 de Agosto próximo, acordando también la Corporacion que el expresado pliego de condiciones se exponga al público en esta oficina por término de diez días para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no se admitirán las que se promuevan.

Rueda 5 de Julio de 1900.—El Alcalde, Eufemio Moro.—Francisco Ruiz, Secretario.

Núm. 1.299.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, se anuncia vacante por segunda

vez con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á cincuenta familias pobres, transeuntes enfermos, huérfanos y expósitos también pobres, y demás casos previstos en el art. 2.º del Reglamento benéfico-sanitario de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando á las mismas el título que acredite su aptitud y demás documentos meritorios.

Velliza 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, Mariano Marciel.

Num. 1.300.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa, se anuncia vacante por segunda vez, con la dotacion anual de cuatrocientas veinticinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos á cincuenta familias pobres, transeuntes enfermos, huérfanos y expósitos también pobres, y demás casos previstos en el art. 2.º del Reglamento benéfico-sanitario de 14 de Junio de 1891, pudiendo el agraciado hacer iguales con doscientos treinta vecinos no pobres y siendo condicion precisa la de fijar su residencia en esta localidad.

Los aspirantes que deberán ser Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando á las mismas el título que acredite su aptitud y demás documentos meritorios.

Velliza 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, Mariano Marciel.

Núm. 1.314.

**Ayuntamiento constitucional de
Monasterio de Vega.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribucion del próximo año de 1901, se hallan expuestos al público durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que, los contribuyentes comprendidos en ellos, puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean pertinentes á su derecho; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Monasterio de Vega 1.º de Julio de 1900.
El Alcalde accidental, Pedro Espinel.

Núm. 1.315.

**Ayuntamiento constitucional de
Viana de Cega.**

En el día 15 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de los derechos de consumo con venta exclusiva de las especies de vino, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, aceites, aguardientes y licores, carnes frescas y saladas y sal comun, bajo el tipo de 2.024 pesetas y 52 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, siendo requisito indispensable para hacer postura, haber consignado en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de subasta, cuyas pujas habrán de ser á la llana con sujecion á las disposiciones del Reglamento vigente.

Viana de Cega 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, Mauricio Navarro.—El Secretario, Gregorio Fernandez.

Núm. 1.316.

**Ayuntamiento constitucional de
Padilla de Duero.**

Desierta la subasta de arriendo á la exclusiva del vino, aceite, aguardientes, carnes y sal, celebrada el 22 de Junio último para cubrir el cupo de consumos del actual semestre y

año de 1901, el Ayuntamiento tiene señalado para nueva subasta el 22 del actual de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la sala Ayuntamiento y por pujas á la llana, bajo el tipo de 843 pesetas 3 céntimos.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores se celebrará la segunda el 28 del actual y de no dar resultado tendrá lugar la tercera el 3 de Agosto próximo, admitiéndose en esta posturas por las dos terceras partes, siendo necesario para tomar parte haber depositado en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Padilla de Duero 5 de Julio de 1900.—El Alcalde, Marcos Rivera.

Núm. 1.317.

**Ayuntamiento constitucional de
Benafarces.**

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotacion anual de cincuenta pesetas, por el suministro de medicinas á diez y ocho familias pobres, expósitos, pobres transeuntes, enfermos y casos de oficio que hubiere.

Los aspirantes pueden presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el período de treinta días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Benafarces 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, Andrés Rico Gomez.

NUM. 1.318.

**Ayuntamiento constitucional de
Benafarces.**

No habiéndose presentado ningún aspirante á la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia por segunda vez, con la dotacion anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, per la asistencia de una á diez y ocho familias pobres y transeuntes enfermos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde

la insercion del presente en el «Boletin Oficial» de esta provincia, acompañando á las mismas el título que acredite su aptitud y demás documentos meritorios.

Benafarces 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, Andrés Rico Gomez.

Seccion segunda.

NUM. 1.309.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Felipe Aguado, carrero y residente que fué en esta poblacion, de la que se ausentó el mes de Febero último, á fin de que, dentro del término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por lesiones á José Santa María, apercibiéndole, que de no realizarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 6 de Julio de mil novecientos.
El Actuario, Celestino Suarez.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á D. Tomás Fernandez Canales, vecino de Valladolid, de la cantidad de seiscientas sesenta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos, intereses del cinco por ciento desde el día veintiseis de Enero del año actual y costas causadas y que se causen hasta el completo pago de dichas cantidades que adeuda D. Zacarias Palomo y Garcia, vecino de esta villa, en virtud de autos ejecutivos que penden en este Juzgado, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes que han sido embargadas al D. Zacarias y que radican en los términos de esta villa y de la de Dueñas.

1.^a Una viña en término de esta villa, al pago de Carramonte, de seiscientas cepas, que linda al Este tierra de D. Evaristo Revuelta, Sur viñas de Ignacio Parra y Tomás Camino,

Oeste tierra de Laureano Camino y Norte viña de Fernando Palomo, tasada en doscientas pesetas.

2.^a Otra viña en el mismo término al pago de Barco del Perro, de quinientas cepas, que linda al Este otra de D. Evaristo Revuelta, Sur y Oeste tierra de D. Félix Blanco, y Norte viña de Dionisio Monedero, tasada en cien pesetas.

3.^a Otra en el mismo término al pago de las Aguileras, de seiscientas cepas y una cuarta de tierra, que linda al Este y Sur tierra de Mariano Bajon, Oeste viña de Sabas Torres, y Norte otra de Juan Garnacho, tasada en cien pesetas.

4.^a Otra viña en el propio término al pago de Cascajares, de cuatrocientas cepas, que linda al Este y Norte otra de D. Gervasio Fernandez, Oeste con eriales y Sur con viña de Tomás Camino, hoy Ignacio Parra, tasada en cien pesetas.

5.^a Tres cuartas partes de una casa en esta villa en la calle del Rincon, señalada con el número diez y nueve, se compone toda de planta baja y alta con cuadra y corral, que linda á la derecha entrando con el callejon de la Iglesia y la casa Rectoral, izquierda casa de Mariano Bajon, y por la espalda con la misma casa Rectoral; la otra cuarta parte pertenece á Gregorio Hernandez, y está pro-indivisa, tasada dicha participacion en doscientas cincuenta pesetas.

6.^a La cuarta parte de una bodega con su lagar y maderas correspondientes en Fuente peral, término de esta villa, señalada con el número diez, que linda por la derecha entrando con otra de Pablo Camino, izquierda otra de Quiterio Gil, y espalda senda que vá á las bodegas. Es objeto de esta subasta la cuarta parte de la bodega con la sisa última, cuya puerta dá frente al callejon de entrada en la que existe una cuba de ochenta cántaros, las otras tres cuartas partes pertenecen á D. José y Fernando Palomo y á D. Dionisio Monedero, tasada dicha participacion en cien pesetas.

7.^a Una viña en término de Dueñas, al pago de Once dedos, de novecientas cepas, que linda al Este otra de Telesforo Támara, Sur y Oeste otra de Fernando Palomo y Norte tierra de Rafael Arenal; tasada en doscientas pesetas.

8.ª Otra viña en término de Dueñas, al pago de las Lomas, de ciento noventa cepas, que linda al Este otra de Félix Caballero, Sur otra de Ruperto Díez, Oeste otra de D. Gonzalo Quintero y Norte otra de Dionisio Monedero; tasada en cincuenta pesetas.

Importa en junto la tasación de expresadas fincas, la cantidad de mil cien pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día once de Agosto próximo á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que de dichas fincas solo se hallan inscritas á nombre del D. Zacarías la cuarta, según certificación que obra en los autos, los cuales, así como el testimonio de hijuela, formado á repetido D. Zacarías, por muerte de sus padres y en el que se comprenden las fincas sexta, séptima y octava, y de las cuales sólo se halla inscrita la sexta, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para instrucción de los que deseen interesarse en la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores, pues el Juzgado no sufre otros; y se advierte, que no se admiten posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en dicha subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas.

Dado en Vitoria la Buena á siete de Julio de mil novecientos.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Francisco Velez.

Talon núm. 135.

Núm. 1.310.

Don Juan V. Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid, se cita, llama y emplaza á Toribio Perez Arconada, de veinte años de edad, hijo de Francisco y Dorotea, natural y vecino de Burgos, carpintero, en la actualidad soldado de Administración militar en Valladolid, fugado del calabozo en catorce de Junio último, á fin de que en el término de diez días de la inserción de la presente, comparezca ante esta Audiencia

para su concurrencia á las sesiones del juicio que tendrá lugar el día tres de Agosto próximo y hora de once de su mañana, por la causa que con otros se le sigue por estafa, apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su augusta madre la Reina Regente, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nación y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, caso de ser habido, poniéndolo á disposición de esta Audiencia con las seguridades debidas en la cárcel pública de la misma, por haberse dictado contra el mismo auto de detención.

Dado en Lugo á seis de Julio de mil novecientos.—Juan V. Cernadas.—Agustín Vila.

Núm. 1.326.

EDICTO.

En virtud de providencia fecha 23 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Doña Antonia Olivas Lopez, natural de Valladolid, soltera, hija de D. Manuel y Doña Agustina, de 20 años de edad, ocurrida en su domicilio plaza del Carmen, núm. 4, 3.º, á las cuatro de la tarde del 13 de Enero del año último, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que sus hermanos de doble vínculo don Guillermo, D. Francisco Javier y D. Luis Olivas Lopez, que son los personados, para que comparezcan en dicho Juzgado sito en la calle del General Castaños núm. 1, á reclamarlo dentro de treinta días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1900.—El Escribano, Licenciado José Reyes.—V.º B.º El señor Juez, José García Romero.

Núm. 1.281.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año de 1900.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.º de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.		Capítulos.	TOTAL
		Pesetas	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.			
Administracion provincial, personal..		7682'41	7682'41
CAPÍTULO II.			
Material..		744'16	744'16
CAPÍTULO II bis.			
Servicios generales..		6164'91	6164'91
CAPÍTULO III.			
Obras obligatorias.		15412'33	15412'33
CAPÍTULO IV.			
Cargas..		12226'87	12226'87
CAPÍTULO V.			
Instruccion pública..		11199'03	11199'03
CAPÍTULO VI.			
Beneficencia.		56531'87	56531'87
CAPÍTULO VII.			
Correccion pública..		2902'12	2902'12
CAPÍTULO VIII.			
Imprevistos.		833'33	833'33
CAPÍTULO IX.			
Nuevos Establecimientos.		»	»
CAPÍTULO X.			
Carreteras..		10301'15	10301'15
CAPÍTULO XI.			
Obras diversas.		»	»
CAPÍTULO XII.			
Otros gastos.		411'66	411'66
CAPÍTULO XIII.			
Resultas.		»	»
CAPÍTULO XIV.			
Ampliacion.		»	»
CAPÍTULO XV.			
Movimientos de fondos ó suplementos.		»	»
TOTAL GENERAL..		»	124409'84

Valladolid 30 de Junio de 1900.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Felipe Fernandez Vicario.

Núm. 1.292.

Artillería de Campaña.—6.º Regimiento Montado.

Existiendo en este Regimiento una vacante de ajustador, dotada con el sueldo anual de 1.095 pesetas, derechos pasivos y otros, que debe proveerse en un obrero aventajado de la clase de contratados de oficio carpintero-carretero, se anuncia para conocimiento de los que deseen ocuparla, pudiendo los aspirantes enterarse por el reglamento de 1.º de Abril de 1882, que estará de manifiesto en las oficinas de este Regimiento ó en cualquier dependencia de Artillería, de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes escritas de puño y letra de los interesados, acompañadas de certificado de buena conducta y aptitud para el desempeño del oficio, expedido por un Parque de primer orden ó establecimiento fabril del Cuerpo, serán dirigidas al Sr. Coronel del Regimiento para antes del día 25 del corriente.

Valladolid 4 de Julio de 1900.—El Capitan Ayudante, Camilo Valdés.

Núm. 1.291.

Don Constantino Selva y Lopez Osorio, Comandante de Infantería y Juez instructor de la Capitanía General de Castilla la Nueva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado que fué de la tercera Brigada de tropas de Administracion Militar Fructuoso Cantoya Alfonso, hijo de Melchor y de Ignacia, natural de Valladolid, de veinticuatro años de edad, soltero, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid, se presente en este Juzgado situado en Madrid en la calle de Leganitos, número 56, piso 2.º derecha, para prestar declaracion en el expediente de inutilidad para el servicio militar que se instruye á su favor.

Dada en Madrid á treinta de Junio de mil novecientos.—Constantino Selva y Lopez Osorio.

NUM. 1.319.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento los artículos que á continuacion se expresan y que sean necesarios durante el próximo mes de Agosto, los que gusten vender dichos artículos presentarán sus proposiciones con sus precios en la Administracion de dicho Establecimiento el día veintiseis del presente mes á las once de la mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, firmadas por los interesados ó apoderado en forma legal, y el precio por litros, kilos ó número, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar, sujetándose la calidad de los artículos á las condiciones del pliego de las mismas que se halla de manifiesto en la Administracion de dicho Hospital.

ARTÍCULOS.

Aguardiente
Azúcar
Aceite vegetal
Arroz
Azucarillos
Bizcochos
Carbon de cok
Carbon mineral
Id. vegetal
Carne de vaca
Chocolate
Cervezas
Garbanzos
Gallinas
Huevos
Jabon comun
Jamon
Leche de vacas
Leña
Manteca
Pasta
Patatas
Piñas
Pichones
Pollos
Ternera
Tocino
Velas de esperma
Vino común
Id. de Jerez

Valladolid 8 de Julio de 1900.—Arturo Bascuñana.